

INFORME

ASUNTO: DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE AARHUS. INFORME COMPLEMENTARIO DEL EMITIDO CON FECHA 9 DE MARZO DE 2009.

Como continuación y ampliación de nuestro informe de 9 de marzo de 2009, se emite el presente con objeto de resaltar algunos de los aspectos contemplados en el anterior con respecto a la información y acceso a los distintos expedientes promovidos por la Cooperativa Joven Futura por parte de la Asociación de Vecinos Senda de Granada.

En primer lugar, se acompaña copia de las comparecencias efectuadas por la Asociación de Vecinos Senda de Granada Oeste en relación con los diversos expedientes promovidos por la Sociedad Cooperativa de Viviendas Joven Futura. En algunas de las citadas comparecencias efectuadas en los expedientes de concesión de licencias de obras se hace constar que los expedientes cuya vista se solicita no se encuentran disponibles, respondiendo dicha circunstancia a que los expedientes de referencia se encontraban en tramitación siendo objeto de informe por parte de Servicios Técnicos.

Concretamente, con respecto a las comparecencias efectuadas por la referida Asociación o por personas físicas que actuaban en representación de la misma en esos expedientes concretos de la Sección de Licencias y cuya copia se acompaña, puede especificarse lo siguiente:

- Comparecencia efectuada el 27 de marzo de 2007 por D.ª Soledad Martínez Villora en relación con los expedientes

2421/2006 y 2568/2006, de la Sección de Licencias: se ha podido comprobar que el expediente estaba siendo objeto de informe por la Sección de Arqueología.

- Comparecencia efectuada el 30 de marzo de 2007 por D.ª Soledad Martínez Villora en relación con los expedientes 2421/2006 y 2568/2006, de la Sección de Licencias, indicando que faltaban en los expedientes los informes mensuales parciales arqueológicos: se adjunta copia del informe emitido el 2 de abril de 2007 por la Sección de Arqueología en relación con diversos informes mensuales.
- Comparecencia efectuada el 4 de abril de 2007 por D.ª Soledad Martínez Villora en relación con los expedientes 2421/2006 y 2568/2006, de la Sección de Licencias, indicando que las copias solicitadas no estaban disponibles. Evidentemente no había habido tiempo material para su preparación pues el expediente había sido devuelto el día anterior por la Sección de Arqueología.
- Comparecencia efectuada el 17 de abril 2007 a las 10:00 h por D.ª Soledad Martínez Villora en relación con los expedientes 2421/2006 y 2568/2006, de la Sección de Licencias, indicando que no estaba disponibles los expedientes solicitados para su vista. El mismo día se presenta nueva comparecencia

indicando que retiraban las copias solicitadas y manifestando queja por las tasas aplicadas por su expedición.

- En las comparecencias de febrero de 2008 efectuadas por D.ª Mª Ángeles Moreno Micol consta la vista de los expedientes arriba indicados y la retirada de copias de documentos incorporados a los mismos.

Como conclusión señalamos que en ningún momento se ha impedido o restringido el acceso a estos expedientes a esta asociación ni a ningún interesado, salvo las posibles limitaciones impuestas por la complicada tramitación que sufrieron los expedientes indicados, que tras la concesión de las correspondientes licencias de obra para la construcción de viviendas estuvieron sujetos a control arqueológico de modo continuo durante la ejecución de las obras.

De otro lado, con respecto a la tramitación de los expedientes de Modificación nº 50 del Plan General y Aprobación de Plan Parcial ZA-ED3 cabe destacar lo siguiente:

En el primero consta que en la documentación para el Avance de la Modificación nº 50 del PG, se aportó Estudio previo para la Evaluación de Impacto Ambiental, que finalmente no resultó necesario porque así lo consideró, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2001 de 24 de abril, del suelo de la Región de Murcia modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo, la

resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 24 de septiembre de 2004, órgano competente en la materia y quedando la decisión municipal por tanto supeditada a la decisión de dicho órgano ambiental.

En la tramitación de dicho expediente (Exp 472/2004) se ha facilitado en todo momento el acceso al expediente a la Asociación de Vecinos Senda de Granada (se aporta comparecencia de D. ^a Ángeles Moreno Micol, que solía actuar en representación de dicha Asociación, de 8 de junio de 2005 y otra incluso más reciente, de noviembre de 2008). Se adjunta también a modo de ejemplo la notificación del acuerdo de aprobación inicial de la referida Modificación a esta Asociación y extracto del Informe técnico que resolvía las alegaciones efectuadas por la misma.

Con respecto a la aprobación del Plan Parcial arriba indicado (Exp 1858/2004), se aporta solicitud de D. ^a Ángeles Moreno Micol de copia del expediente y comparecencia retirando la documentación solicitada.

Por otro lado, con respecto a la aprobación del Proyecto de urbanización de la UA I del Plan Parcial de referencia, la Asociación de Vecinos interpuso recurso administrativo contra el acuerdo de aprobación definitiva, cuya resolución fue oportunamente notificada a la misma. Se acompaña copia de la referida notificación. Previamente la Asociación había formulado alegaciones a la aprobación inicial del proyecto de urbanización que fueron contestadas en el acuerdo de aprobación definitiva, oportunamente notificado.

Sobre la base de lo anterior, insistimos en la misma conclusión: en todo momento se ha facilitado el acceso de estos expedientes a la Asociación de referencia y a cualquier interesado que lo haya solicitado, y no entendemos afirmaciones efectuadas por aquélla en el sentido de que *“el público interesado no fue informado al comienzo del proceso para la adopción de decisiones de forma adecuada, puntual y eficaz, en relación con la actividad propuesta y la solicitud correspondiente respecto a la cual se iba a adoptar una decisión”*, puesto que la modificación nº 50 del Plan General fue sometida a Avance y periodo de información pública con carácter previo a la aprobación inicial; o que *“las solicitudes de acceso a la información medioambiental relacionada con los diferentes procesos de toma de decisiones mencionados en la presente comunicación fueron desatendidas sistemáticamente”*, ya que, a la vista de la documentación que se aporta puede comprobarse que dicha afirmación carece de fundamento.

Por último, con respecto a la imposición de una tasa por expedición de copias de documentos, cabe señalar lo siguiente:

Por aplicación de la normativa reguladora de las haciendas locales, la Administración puede cobrar una tasa por expedición de copias de documentos.

La práctica totalidad de los Municipios han aprobado una Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos,

certificaciones, copias auténticas, fotocopias, etc. (tasa cuya cuantía varia además en función del soporte en el que se expida la documentación), dado que uno de los supuestos específicos en que la L.R.H.L. permite la exigencia de tasas es precisamente la expedición de documentos o copias de los mismos (Art. 20.4.a) de la citada Ley); tales Ordenanzas pueden aplicarse sin problemas al ejercicio del derecho de acceso a la información medioambiental siempre que la cuantía de las tasas que a través de las mismas se exijan no sea igual al coste de la actividad administrativa conducente a la expedición de la información.

Curiosamente en Murcia se produjo la transposición de la Directiva 90/313/CEE con anterioridad a la transposición estatal, así pues cuando en la Comunidad Autónoma de Murcia se solicite información que esté en poder de la Administración municipal será de aplicación la Ley autonómica (Ley 1/1995 sobre Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia, cuyo título VI se dedica a la Información y Participación Pública) en lugar de la Ley estatal, que tendrá carácter supletorio. En este sentido, el Art. 85 de dicha disposición autonómica señala que "El suministro de información en materia de medio ambiente, cuando comporte gastos que no deba soportar la Administración, estará sometido al pago de tributos o precios públicos que en ningún caso serán superiores al coste real del suministro de información realizado."

En el Ayuntamiento de Murcia, la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen para el año 2009, señala en su Artículo 2º.-1: "Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales". Y el punto 3. del Epígrafe 1º del apartado TARIFAS, fija una tasa de 2,15 euros, para el supuesto de "Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autenticación, por cada folio escrito a máquina por una sola cara".

El importe de la tasa no podrá ser igual o superior al coste que al Municipio le supone prestar el servicio de acceso a la información de que se trate. La determinación de tal coste se realiza a lo largo del proceso de elaboración y aprobación de la correspondiente Ordenanza fiscal debiendo ser objeto de un estudio específico tal y como señala el Art. 25 L.R.H.L. «Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor del coste de aquéllos, respectivamente», lo que hace posible el posterior control de su correcta fijación.

En el expediente de aprobación de la ordenanza arriba indicada consta el estudio económico justificativo de la fijación de esta tasa, en donde se indica que el coste del servicio se cubre únicamente en un 48.68%, sin que conste la presentación de recursos contra la fijación del importe de la misma en la ordenanza.

No obstante, a la vista de todos los acontecimientos puestos de manifiesto, creemos oportuno dar traslado a la Agencia Municipal Tributaria para que plantee una revisión del importe de la tasa de referencia, de cara al próximo ejercicio, o que establezca una nueva para los supuestos de expedición de copias de documentos afectados por el Convenio de Aarhus.

Murcia, 23 de junio de 2009

LA SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES



Fdo. Juana Fuentes García